Número	Decreto	Publicación en el DOF	Materia
	Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	4 de diciembre de 2006	Se dota a los tribunales contenciosos administrativos con la facultad de sancionar a servidores públicos por responsabilidad administrativa.
	Decreto por el que se reforma el Artículo 1º., Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	4 de diciembre de 2006	Entre los motivos de discriminación que prohíbe la Constitución, se sustituye el término "capacidades diferentes" por el de "discapacidades".
	Decreto por el que se reforma el artículo 76 fracción I, y el artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	12 de febrero de 2007	Amplía los actos relativos a los tratados internacionales que el Presidente de la República debe someter a la aprobación del Senado.
	Decreto por el que se reforma la fracción VI, del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	19 de junio de 2007	Se eliminan de los requisitos para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos los de no ser jefe o secretario general

		40 de imie de 2007	de departamento administrativo, y se adiciona el de no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
5	Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	19 de junio de 2007	Se señalan los cargos públicos incompatibles con el de diputado, incluso los que se desempeñen en el Poder Judicial y en los órdenes local y municipal, y del Distrito Federal.
6	Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	20 de julio de 2007	Se faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de sustancias químicas, explosivos y pirotecnia.
7	Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	20 de julio de 2007	Establece los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información.
8	Decreto por el que se reforman los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	2 de agosto de 2007	Se adecua el texto constitucional a la estructura de la Administración Pública Federal, y se actualiza la referencia a departamentos administrativos y sus titulares, por el de Secretaría, titular y cargo.
9	Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	15 de agosto de 2007	Se establece la competencia concurrente entre los órdenes de gobierno en materia de cooperativas.
10	Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 99, de la Constitución	27 de septiembre de 2007	Faculta al Tribunal Electoral del Poder

	Política de los Estados Unidos		Judicial de la
	Mexicanos.		Federación para
	Mexicanos.		conocer de las
			impugnaciones de actos o resoluciones
			definitivos y firmes de
			autoridades locales
			respecto de comicios o
			para resolver
			controversias con
			motivo de los mismos.
11	Decrete que referme les erticules 6s. 44	13 de noviembre de 2007	
11	Decreto que reforma los artículos 60., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo	13 de noviembre de 2007	Establece disposiciones en materia electoral,
	134 y deroga un párrafo al artículo 97 de		relativas al costo de las
	la Constitución Política de los Estados		actividades de los
	Unidos Mexicanos		
	Official Side Side Side Side Side Side Side Side		partidos políticos y de las elecciones;
			fortalecimiento de las
			instituciones electorales
			administrativas y
			judiciales; y exclusión de la influencia de
			elementos externos en
			las campañas electorales.
12	Decrete que referme edicione y derece	7 do mayo do 2009	
12	Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la	7 de mayo de 2008	Se establecen los mecanismos de
	Constitución Política de los Estados		uniformidad normativa
	Unidos Mexicanos.		
	Offices Mexicalles.		presupuestal, erogaciones especiales
			para proyectos de
			inversión, atribuciones
			de la entidad de
			fiscalización superior de
			la Federación, y
			diversos aspectos para
			la fiscalización del
			Distrito federal y la
			administración de
			recursos públicos por
			los órdenes de
			gobierno. Los artículos

			a los que se refiere este
			Decreto son el 73, 74,
			79, 116, 122 y 134.
			Ver Iniciativa del
			Ejecutivo Federal.
13	Decreto por el que se reforman y	18 de junio de 2008	Establece disposiciones
	adicionan diversas disposiciones de la		en materia penal,
	Constitución Política de los Estados		relativas al sistema
	Unidos Mexicanos.		penal acusatorio; las
			bases para la justicia de
			adolescentes; los
			derechos de los
			imputados; los derechos
			de las víctimas u
			ofendidos; el régimen
			de reinserción social, y
			de modificación y
			duración de las penas,
			como atribución del
			Poder Judicial; y el
			sistema nacional de
			seguridad pública. Los
			artículos a los que se
			refiere este Decreto son
			el 16, 17, 18, 19, 20, 21,
			22, 73, 115 y 123.
			Man Iniciativa dal
			Ver Iniciativa del
		45.1	Ejecutivo Federal.
14	Decreto por el que se reforman los	15 de agosto de 2008	Se suprime la obligación
	artículos 69 y 93 de la Constitución		del Presidente de la
	Política de los Estados Unidos		República de asistir a la
	Mexicanos.		apertura del primer
			periodo de sesiones ordinarias de la
			legislatura del Congreso de la Unión, y se prevé
			lo relativo a las
			comparecencias de secretarios de Estado
			ante el Congreso de la

			Unión.
15	Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	29 de agosto de 2008	Se precisan los requisitos para que el Presidente de la República se ausente del país por menos o más de 7 días.
16	Decreto por el que se reforma el párrafo quinto de la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	26 de septiembre de 2008	Relativa a los requisitos para ser gobernador de las entidades federativas, y las condiciones de elegibilidad para dicho cargo.
17	Decreto por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 4o.; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	30 de abril de 2009	Se establece la concurrencia entre los órdenes de gobierno en materia de cultura, el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en el particular, así como el ejercicio de los derechos culturales.
18	Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	30 de abril de 2009	Se otorga al Congreso de la Unión la facultad para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.
19	Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	4 de mayo de 2009	Se faculta al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de secuestro; así como legislar sobre delincuencia organizada.
20	Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados	1° de junio de 2009	Establece el derecho a la protección de datos personales, al acceso, rectificación, su

	Unidos Mexicanos.		cancelación y oposición a los mismos, en los términos que fije la ley, a la cual remite los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos.
	Fe de errata.	25 de junio de 2009	
	Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 12 de diciembre de 2005.	14 de agosto de 2009	Se otorga un año a partir del 15 de agosto de 2009, para que la Federación legisle en materia de justicia para adolescentes y establezca las instituciones respectivas. Y se remite la resolución de los asuntos en trámite al momento de entrar en vigor las leyes e implantarse las instituciones respectivas, a aquellas bajo las cuales se iniciaron.  El segundo transitorio del decreto publicado el 12 de diciembre de 2005, solo preveía esta obligación para las autoridades de los estados de la república y del Distrito Federal.
21	Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	24 de agosto de 2009	Establece lo relativo a los tabuladores desglosados de las remuneraciones de los servidores públicos; su inclusión en los proyectos de presupuesto en los

			órdenes de gobierno, y las obligaciones de aquellos en la materia. Ver Iniciativa del Ejecutivo Federal.
22	Decreto por el que se reforma la fracción II, de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	27 de abril de 2010	Se refiere al mecanismo de integración del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y a los requisitos respectivos.
23	Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	29 de julio de 2010	Se faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que regulen las acciones colectivas, las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño.
24	Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	13 de abril de 2011	Se adiciona el nombre de Coahuila, para quedar como Coahuila de Zaragoza.
25	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	6 de junio de 2011	Se faculta al Consejo de la Judicatura para establecer Plenos de Circuito; las condiciones para que los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substancien de manera prioritaria; se da competencia a los tribunales de la Federación en controversias por normas generales,

			actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos; se especifica la competencia de los tribunales federales en controversias mercantiles; se excluye del juicio de amparo a las controversias electorales; se prevé la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita una declaratoria general de inconstitucionalidad de una norma general (excepto tributarias); se detallan los requisitos para el amparo directo, y la procedencia del amparo administrativo, y las sanciones y providencias en caso de incumplimiento de la autoridad obligada a acatar una sentencia de amparo.
26	Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	10 de junio de 2011	La denominación del Capítulo I del Título Primero cambia por el de "De los Derechos Humanos y sus Garantías", y se incorpora la figura de los derechos humanos en materia de educación, extradición, sistema penitenciario, y política exterior; su situación en caso de

			suspensión de garantías; el derecho de audiencia en caso de expulsión de extranjeros por el Ejecutivo de la Unión; y la facultad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. Los artículos a los que se refiere este Decreto son el 1°, 3°, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105.
27	Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	14 de julio de 2011	Se prevé el tipo penal de trata de personas, los derechos de las víctimas del mismo; y la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes generales en materia de trata de personas.
28	Decreto por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	17 de agosto de 2011	Se establece el plazo de 30 días naturales siguientes a su recepción, para que el Ejecutivo devuelva con observaciones un proyecto legislativo a su Cámara de origen o a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; de no hacerlo, cuenta con 10 días para publicarlo, y en caso contrario, se considera promulgado el proyecto y el Presidente de la

			Se establece en el artículo 73 una nueva facultad concurrente en
30	Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	12 de octubre de 2011	Se dispone en el artículo 4° que en sus actuaciones el Estado, ascendientes, tutores y custodios velarán por el principio del interés superior de la niñez.
			Se adiciona al artículo 73 la atribución del Congreso de la Unión para legislar en materia de cultura física y deporte.
29	Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	12 de octubre de 2011	Se señala en el artículo 4° que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.
			Cámara de origen ordenará su publicación dentro de los siguientes 10 días naturales.  Asimismo, se sujeta el trámite de las iniciativas que reciba el Congreso de la unión, a la Ley de este y a sus reglamentos, y se faculta a su Comisión Permanente a recibir las observaciones del Ejecutivo formule a proyectos de ley o decreto.

			materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.
31	Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4o. recorriéndose en el orden los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	13 de octubre de 2011	Se incorpora al artículo 4° la garantía por el Estado del derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Se adiciona en el artículo 27 que entre los fines del desarrollo rural integral y sustentable está la garantía del abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.
32	Decreto por el que se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	8 de febrero de 2012	Se incorpora al párrafo quinto la responsabilidad en términos de ley de quienes provoquen daños o deterioro al medio ambiente, así como la garantía por parte del Estado, del respeto al derecho a un medio ambiente sano; y se adiciona un nuevo párrafo sexto que establece el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, su garantía por el Estado y la concurrencia de los órdenes de gobierno para que dicho acceso y su uso, sean equitativos y sustentables.

33	Decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	9 de febrero de 2012	En el artículo 3o. se establece como obligatoria la educación media superior, se señala como parte del criterio que orienta a la educación que imparte el Estado el aprecio por la diversidad cultural, y se sustituye la oración "igualdad de derechos de todos los hombres" por "igualdad de derechos de todos". En el artículo 31, fracción I, se incluye entre las obligaciones de los mexicanos, hacer que sus hijos reciban educación media superior.
34	Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		Se adicionan, entre los delitos del fuero común que pueden conocer las autoridades federales, los que tengan conexidad con delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.
35	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política.	9 de agosto de 2012	Se reforman los artículos 35; 36; 71; 73; 74; 76; 78; 83; 84; 85; 89; y 122, y se adicionan los artículos 35; 71; 73; 84; 87; 116 y 122, para incorporar diversos supuestos

36	Decreto por el que se reforman los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución	15 de octubre de 2012	sobre candidaturas ciudadanas; consultas populares; iniciativa ciudadana, y su regulación por los estados y el Distrito Federal; iniciativa preferente por el Presidente de la República –excepto para reformar la Constitución-; designación de Presidente interino o substituto, y encargado provisional de la titularidad del poder Ejecutivo; protesta presidencial y nombramiento de integrantes de los órganos colegiados de regulación de telecomunicaciones, energía y competencia económica con aprobación del Senado.  Ver iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal para esta reforma.  Se quita al Senado la facultad de resolver los
			esta reforma.
	artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		facultad de resolver los conflictos por límites territoriales entre las entidades federativas y se otorga dicha atribución a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
37	Decreto por el que se reforma el Artículo	30 de noviembre de 2012	Se adiciona

artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  El ingreso al servicio docente y la promoció a cargos en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos o oposición. Para garantizar la prestación de servicio		40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		expresamente el carácter laico de la República.
se crea el Sistema Nacional de Evaluació Educativa, su coordinación estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto será un organismo público autónomo, coi personalidad jurídica i patrimonio propio.  Se faculta al Congres de la Unión para establecer el Servicio Profesional docente e términos del Artículo de la Constitución.  Ver iniciativa del Ejecutivo Federal.	38	VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	26 de febrero de 2013	El ingreso al servicio docente y la promoción a cargos en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición.  Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa, su coordinación estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.  Se faculta al Congreso de la Unión para establecer el Servicio Profesional docente en términos del Artículo 30 de la Constitución.  Ver iniciativa del Ejecutivo Federal.
39 Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, Se incorpora el térmir competitividad, así	39		o de junio de 2013	Se incorpora el término competitividad, así

	así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		como su definición para efectos de la rectoría del desarrollo nacional a cargo del Estado; su inclusión en el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, así como la indicación de que el plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias para el desarrollo industrial.
40	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.	11 de junio de 2013	Se tutela la vida privada como una restricción a la garantía de manifestación de las ideas; se establece la garantía para el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, banda ancha e internet, y un organismo público descentralizado que proveerá servicio de radiodifusión sin fines de lucro; se precisan las vías o medios que no pueden aplicarse para restringir la libertad de difundir opiniones, información e ideas; se señala la atribución de otorgar concesiones en materia de radiodifusión

y telecomunicaciones por el Instituto Federal de Telecomunicaciones: se instituye una Comisión Federal de Competencia Económica, su objeto, facultades e integración; se incorpora la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materias de tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, banda ancha e Internet; la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica entre los criterios para organizar y distribuir los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, y la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer controversias constitucionales entre dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de estos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones

			generales.
			Ver iniciativa del
			Ejecutivo Federal.
41	Decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los	19 de julio de 2013	Se reemplaza la palabra hombre por persona; se
	Estados Unidos Mexicanos.		sustituye la libertad de creencia religiosa por el concepto más amplio de derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, así como a la participación en las ceremonias, devociones o actos respectivos tanto en público como en privado. Se conserva la limitación a lo anterior en tanto no constituyan delitos o faltas, y se especifica que los actos públicos de expresión de este derecho no se utilicen para fines distintos a la misma.
42	Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	30 de septiembre de 2013	Se otorga al Ejecutivo Federal la atribución de conceder permiso para que los ciudadanos mexicanos puedan prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero; aceptar o usar condecoraciones extranjeras (excepto el Presidente de la República, los miembros del Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema

			Corte de Justicia de la Nación), o admitir del gobierno de otro país títulos o funciones. Esta atribución competía anteriormente al Congreso Federal o a su Comisión Permanente.
43	Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	8 de octubre de 2013	Se reestructura la fracción XXI para ordenar las materias previstas en incisos, y se agrega la atribución del Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.
44	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.	20 de diciembre de 2013	Se reforman los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 25; el párrafo sexto del artículo 27; los párrafos cuarto y sexto del artículo 28; y se adicionan un párrafo séptimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 27; un párrafo octavo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos.
Artículo 25
Cuarto párrafo
reformado
Prevé la creación de
empresas productivas
del Estado relacionadas
con las áreas
estratégicas a que se
refiere el artículo 28,
párrafo cuarto
constitucional.
Sujeta las actividades
que realice la Nación
relativas al sistema
eléctrico nacional; el
servicio público de
transmisión y
distribución de energía
eléctrica; exploración y
extracción de petróleo y
demás hidrocarburos, a
los párrafos sexto y
séptimo del artículo 27
constitucional.
Por ley se establecerá
la normatividad relativa
a administración,
organización,
funcionamiento,
procedimientos de
contratación y demás
actos jurídicos, y
régimen de
remuneraciones de
dichas empresas.
• Con ello se busca
garantizar su eficacia,
eficiencia, honestidad,
productividad y
transparencia con base

en las mejores prácticas. Sexto párrafo reformado Se incorpora el criterio de sustentabilidad para empresas de los sectores social y Octavo párrafo reformado Dispone que el desarrollo industrial sea sustentable, y en ese sentido se implemente la política nacional respectiva, conforme a la ley. Artículo 27 Sexto párrafo reformado Se mantiene la prohibición para otorgar concesiones tratándose de minerales radioactivos. Se crea el sistema eléctrico nacional. La mismo corresponderá exclusivamente a la Nación. Igualmente, corresponderá a la

el apoyo e impulso a las privado de la economía.

- planeación y control del
- Nación el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, actividades en

las cuales se mantiene la prohibición de otorgar concesiones.

 Se dispone que el Estado podrá celebrar contratos con particulares para participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

# Nuevo séptimo párrafo adicionado

- •Se dispone que la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos líquidos o gaseosos en el subsuelo, y se incorpora a este párrafo la prohibición para otorgar concesiones.
- Igualmente, se dispone que la Nación lleve a cabo la exploración y extracción de dichos recursos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado, o mediante contratos con estas o con particulares.
- Se señala que el objetivo es obtener ingresos que contribuyan al desarrollo de largo plazo.
- Para cumplir con el objeto de las

asignaciones o contratos, las empresas productivas del Estado también podrán contratar con particulares.

 En las asignaciones o contratos debe afirmarse que, en cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación.

#### Artículo 28

### Cuarto párrafo reformado

 No se consideran monopolio la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos realizadas por el Estado de manera exclusiva, así como la planeación y el control del sistema eléctrico nacional y el servicio público de transmisión y distribución de electricidad.

# Sexto párrafo reformado

- Se prevé el fideicomiso público Fondo Mexicano del Petróleo.
- La institución fiduciaria será el banco central (Banco de México).
- Su objeto es recibir,

			administrar y distribuir los ingresos derivados de asignaciones y contratos para exploración y extracción de petróleo e hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos propiedad de la Nación.
			Nuevo octavo párrafo adicionado • El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética: Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía.
			Ver iniciativa del Ejecutivo Federal.
45	Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	27 de diciembre de 2013	Se faculta al Congreso de la Unión para expedir la ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales.
46	Decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos	27 de diciembre de 2013	Se elimina la exclusividad de los partidos políticos para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular; se

	Mexicanos.		establece que las Constituciones y leyes de los Estados fijen
			bases y requisitos para que los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular, y se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para expedir disposiciones electorales considerando las candidaturas independientes.
47	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.	7 de febrero de 2014	Se reforman los artículos 6o, 89, 105, 108, 110 y 111, y se adicionan los artículos 73, 76, 116 y 122.  Con esta reforma se consideran como sujetos obligados en materia de transparencia a cualquier autoridad entidad, órgano, y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Partidos Políticos, órganos autónomos, fidecomisos y fondos públicos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, y cualquier persona física, moral o sindicato que

reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal. Además: Deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades. Los mecanismos de acceso a la información se sustanciarán ante organismos autónomos especializados e imparciales, que establece la Constitución. Entre las obligaciones de transparencia se incluyen indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos. La información en poder de estos sujetos solo podrá ser reservada temporalmente, por razones de interés público y seguridad nacional. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la

Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando las resoluciones del órgano garante puedan poner en peligro la seguridad nacional.

La Federación contará con un organismo autónomo, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna. Será responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal.

### Este órgano garante:

- Se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.
- También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos

locales. En los asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolverá un comité integrado por tres ministros. Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, y tendrá facultad para imponer medidas de apremio. El organismo garante se integra por siete comisionados electos por el Senado para un periodo de siete años procurando la equidad de género, y un comisionado presidente designado por los propios comisionados, por tres años, con posibilidad de reelección.

 Serán sujetos de responsabilidad

El órgano podrá

político.

administrativa, y podrán ser sometidos a juicio

promover controversias

constitucionales y ejercitar acciones de inconstitucionalidad.

 Coordinará sus acciones con diversas instancias federales y autónomas, así como sus equivalentes locales para fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

Contará con un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros elegidos por el Senado, que serán sustituidos anualmente por parejas.

Por su parte, el Congreso de la Unión tendrá la atribución de expedir leyes generales reglamentarias sobre principios y bases en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos en posesión de los distintos órdenes de gobierno, así como la ley general que homogenice la organización y administración de los archivos de los diferentes órdenes de gobierno.

Las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito

			Federal establecerán órganos garantes autónomos locales, y se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito federal para legislar sobre el derecho de acceso a la información, y protección de datos en posesión de sujetos obligados del Distrito Federal.
48	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.	10 de febrero de 2014	Se reforman los artículos 26, 28, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 73, 74, 76, 82, 83, 84, 89, 93, 95, 99, 102, 105, 107, 110, 111, 115, 116, 119 y 122; se adicionan los artículos 26, 41, 69, 73, 74, 76, 89, 90, 99, 105 y 116; y se deroga la fracción V del artículo 78.  Mediante esta reforma, se establece que la planeación del desarrollo nacional será deliberativa, conforme a los mecanismos de participación que establezca la ley, la cual señalará también la intervención que tendrá el Congreso de la Unión.  Se crea el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social, que además de dicha

evaluación, será un órgano autónomo, mediará la pobreza, se coordinará con los órdenes de gobierno y se integrará con un presidente y seis consejeros designados por el Senado, por pares, cada cuatro años. El presidente lo será por cinco y anualmente rendirá un informe a los poderes de la Unión.

Se elimina el requisito del acuerdo de los secretarios de Estado y Procurador General de la República para que el Presidente pueda suspender o restringir el ejercicio de derechos y de las garantías.

### En materia de partidos políticos:

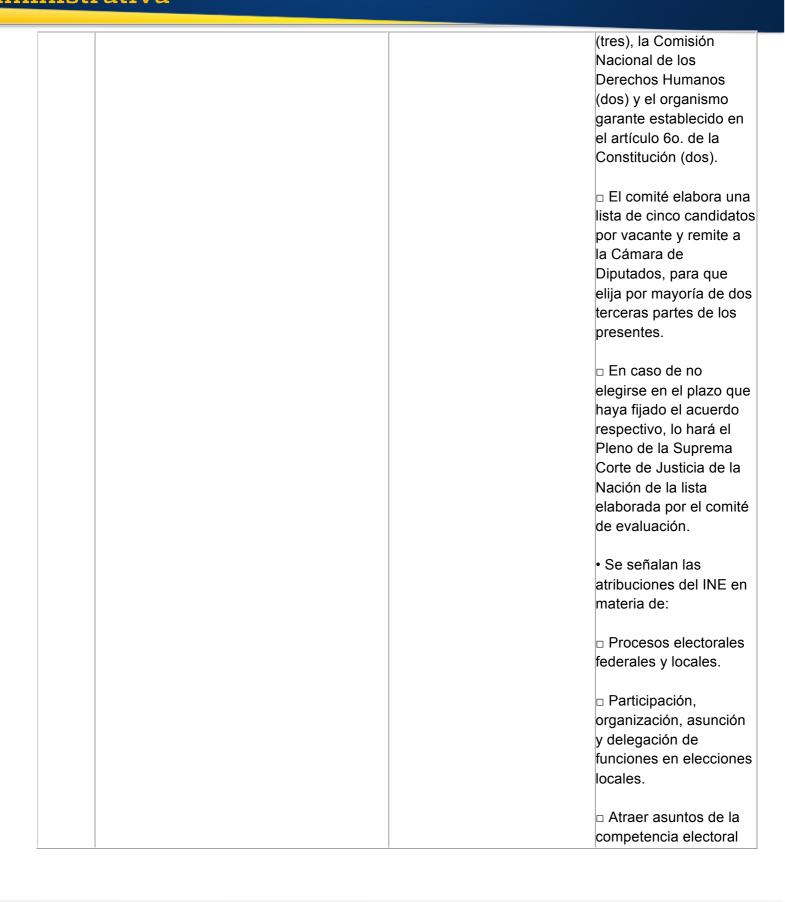
- La ley señalará sus derechos, obligaciones y prerrogativas.
- Contribuyen a integrar los órganos de representación política.
- Garantizan la paridad de los géneros en sus candidaturas.
- Los partidos políticos nacionales tienen

derecho a participar en las elecciones locales y municipales. Contempla aportaciones de militantes. Garantiza el derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales de los candidatos independientes. Incluye a estos en los tiempos destinados a los partidos durante las campañas, y su distribución, en elecciones federales y locales. Se prohíbe a estos candidatos también la contratación de tiempos distintos, por sí o por terceros, así como a desarrollar campañas calumniosas. Organización y proceso electorales: Crea al Instituto Nacional Electoral, que

sustituye al Instituto Federal Electoral.

 La función estatal electoral se realiza a través del Instituto





local, por su trascendencia o para sentar criterio de interpretación.

- □ Organización de elecciones de dirigencias partidistas.
- Se incorporan las bases para las elecciones locales a cargo de los organismos públicos locales, y las materias en que ejercerán funciones así como la intervención que habrá de tener el INE.
- El INE nombra y remueve a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales.
- Se prevé lo relativo al servicio profesional electoral nacional.
- Se remite a la ley el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales, por violaciones graves, dolosas o determinantes, y los casos respectivos.
- Se eleva del 2 al 3% del total de la votación

emitida para asignar a un partido político diputados de representación proporcional.

• El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conocerá los casos que le remita el INE por violaciones a las disposiciones constitucionales; sobre propaganda política y electoral, así como por actos anticipados de precampaña o de campaña, y sancionarlos.

### Reelección legislativa y actividades del Congreso de la Unión:

- Senadores hasta por dos periodos consecutivos.
- Diputados federales hasta por cuatro periodos consecutivos.
- Postulados por su mismo partido o coalición, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
- Cuando el Presidente de la República inicie su

encargo, el primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso iniciará el 1o. de agosto.

- En ese mismo caso, enviará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.
- En la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, en el primer año de su mandato, el Presidente de la República presentará ante el Senado la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre la misma.
- Se faculta al Congreso de la Unión para legislar sobre delitos electorales y expedir leyes generales sobre partidos políticos organismos electorales, y procesos electorales.
- La Cámara de Diputados ratificará el nombramiento del

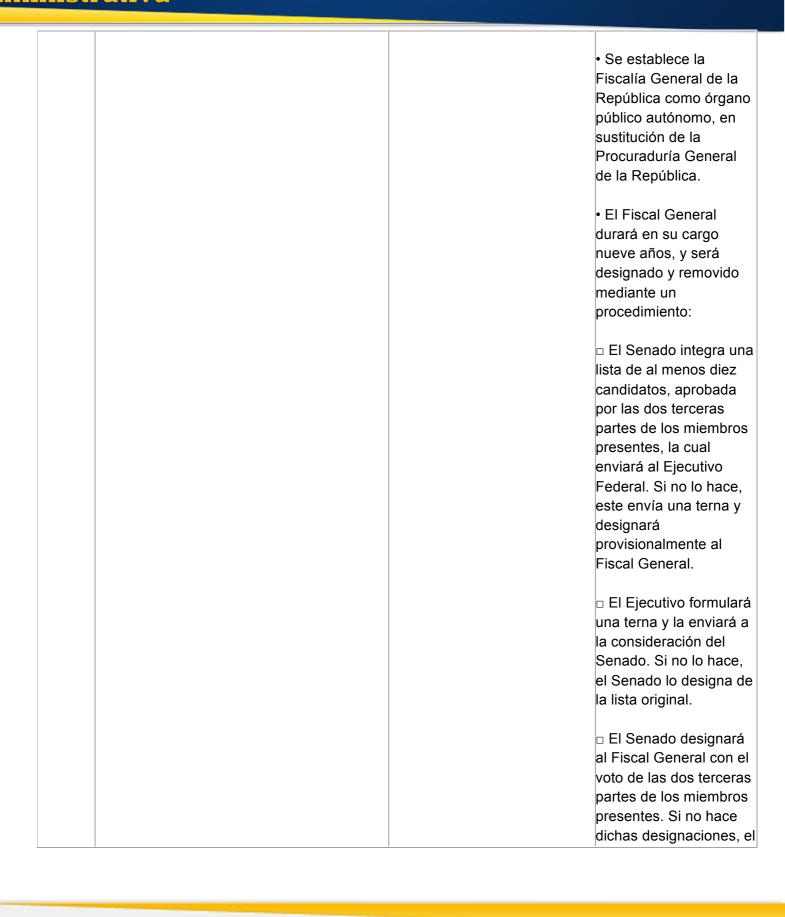
Secretario de Hacienda, excepto si el Presidente opta por un gobierno de coalición, en cuyo caso lo hará el Senado.

- El Senado ratificará los nombramientos de los Secretarios de Estado, en caso de que el Presidente opte por un gobierno de coalición, excepto los de Defensa Nacional, Marina y de Relaciones. Cuando no sean ratificados, dejarán de ejercer su encargo.
- En caso de que no se opte por un gobierno de coalición, si no son ratificados en dos ocasiones, el Presidente designará a quien deba ocupar el cargo.
- Igualmente, el Senado aprobará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el plazo que señale la ley, integrará la lista de candidatos a Fiscal General de la República, nombrará a este servidor público e intervendrá en su remoción, conforme a la propia Constitución.

Sobre el Presidente de la República:

- Entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre.
- Podrá optar, en cualquier momento, por un gobierno de coalición con uno o varios partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, mediante convenio el cual preverá las causas de su disolución, y el programa respectivo.
- El Senado deberá aprobar el convenio y el programa para el gobierno de coalición.
- La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que establezca la ley.
- El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá ejercitar acciones de inconstitucionalidad en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas.

Fiscalía General de la República:



Ejecutivo lo hará de la lista o, en su caso, la terna respectiva.

- □ El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal y el Senado podrá objetar tal remoción, y en caso de mayoría, el Fiscal General será restituido en sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.
- La Fiscalía General contará, al menos, con fiscalías especializadas en delitos electorales y combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General. Su remoción puede ser objetada por el Senado.
- El Fiscal General podrá ejercitar acción de inconstitucionalidad respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal.

Ámbito local y municipal:

Las Constituciones

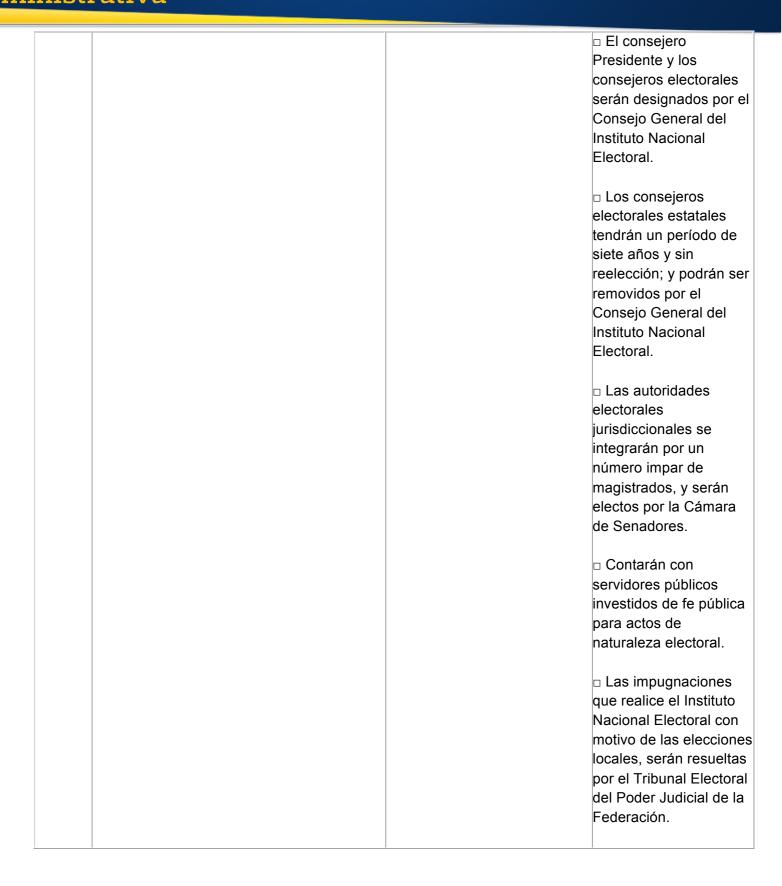
locales establecerán la elección consecutiva de los presidentes municipales, regidores y síndicos, para el mismo cargo y por un período adicional, cuando el periodo de los ayuntamientos no sea mayor a tres años.

- La postulación solo podrá ser por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
- Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos.
- La postulación podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su

militancia antes de la mitad de su mandato.

- En la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se observarán los criterios señalados.
- Un partido político no podrá tener un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje (del total de la legislatura) que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.
- Esto no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules (del total de la legislatura) superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.
- En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.
- Las Constituciones y leyes locales

	electorales, garantizarán que:
	□ Las elecciones locales
	y municipales tengan
	lugar el primer domingo
	de junio del año que
	corresponda.
	□ Se incorpore como
	principio rector del
	ejercicio de la función
	electoral, el de máxima
	publicidad.
	□ Autonomía en el
	funcionamiento e
	independencia en sus
	decisiones para las
	autoridades
	competentes para la
	organización de las
	elecciones y las
	jurisdiccionales en la
	materia, conforme a:
	□ Los organismos
	públicos locales
	electorales contarán con
	un órgano de dirección
	superior integrado por
	un consejero Presidente
	y seis consejeros
	electorales, un
	Secretario Ejecutivo y
	representantes de los
	partidos políticos solo
	con derecho a voz; cada
	partido político contará
	con un representante en
	dicho órgano.



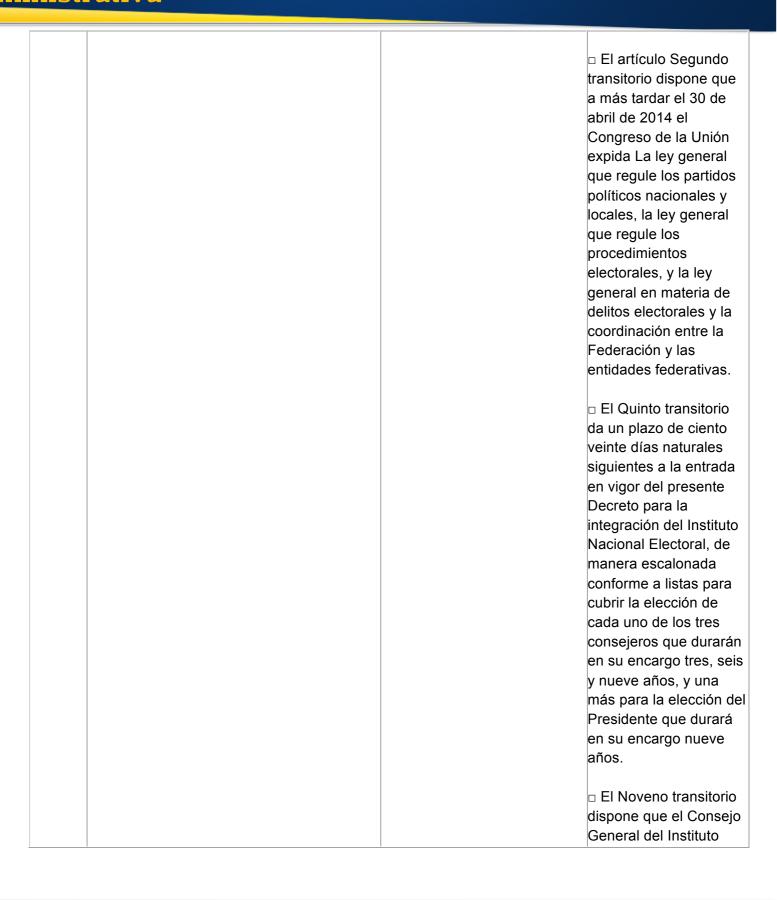
- Las autoridades electorales competentes administrativas puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral que este organice las elecciones locales.
- El partido político local debe obtener al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para conservar su registro. Esto no aplica a partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.
- Criterios para
   establecer los límites a
   las erogaciones de los
   partidos políticos en
   precampañas,
   campañas electorales, y
   montos máximos para
   las aportaciones de
   militantes y
   simpatizantes.
- Reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, y las sanciones respectivas.
- Duración de las campañas de sesenta a

noventa días para gobernador y de treinta a sesenta días para diputados locales o ayuntamientos (las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las electorales).

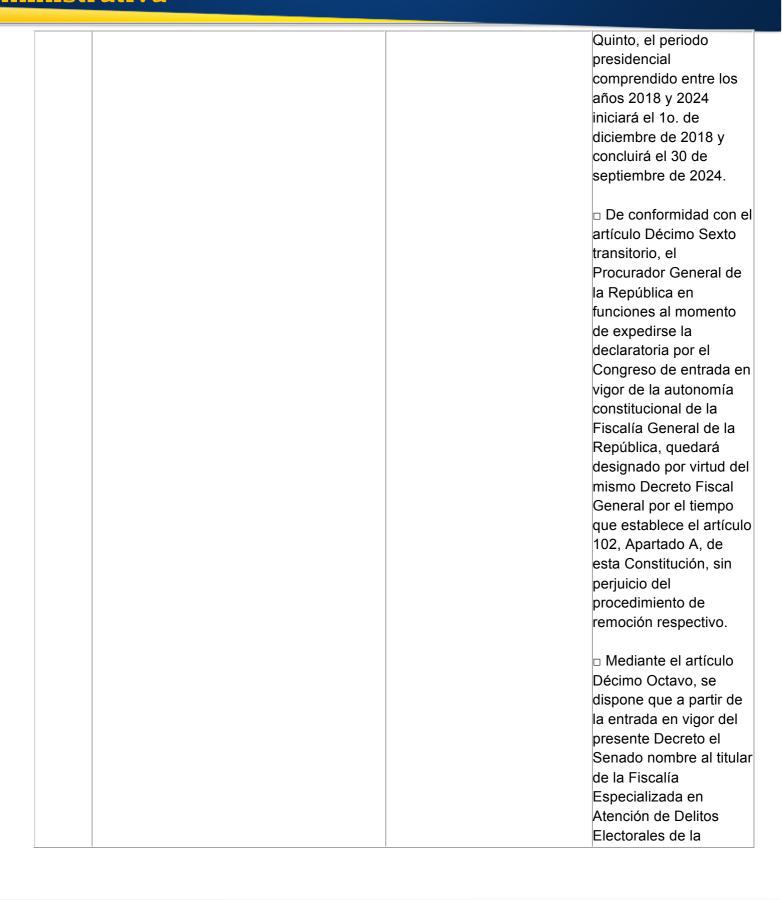
- Regule el régimen aplicable a los candidatos independientes, financiamiento público y acceso a la radio y la televisión conforme a la Constitución y las leyes correspondientes.
- Que al menos, una elección local se realice en la misma fecha de alguna elección federal.
- Que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

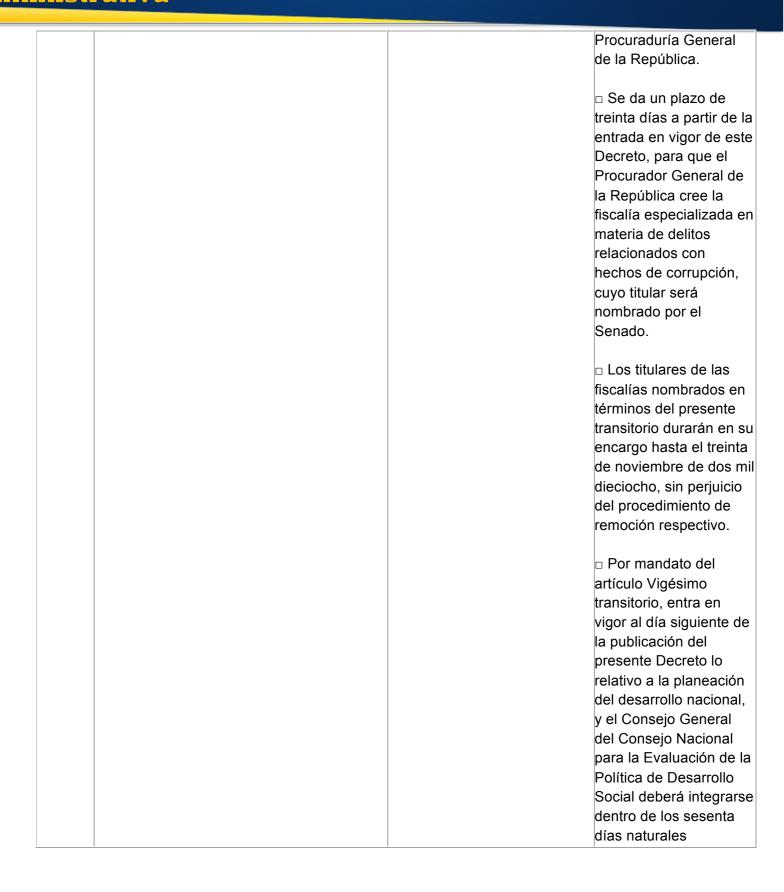
#### Artículos transitorios:

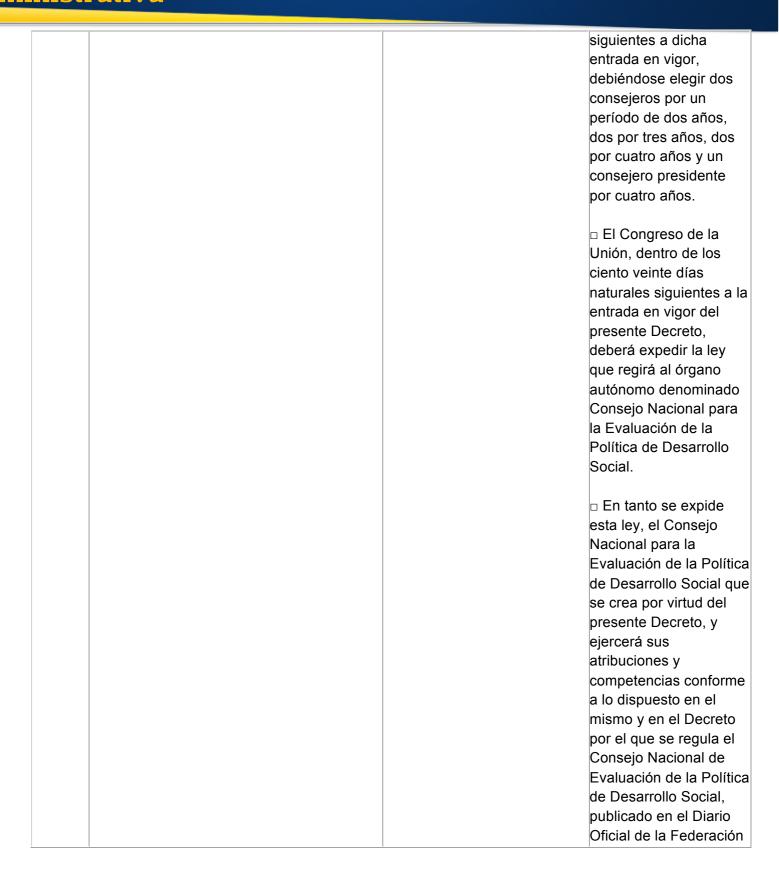
Entre otras
 disposiciones, se señala
 lo siguiente:



	Nacior	nal Electoral
	design	e a los nuevos
	consej	eros de los
	organi	smos locales en
	materi	a electoral, en
	términ	os del artículo
	116 de	e la Constitución.
	□ Cont	forme al Décimo
	transito	orio, los
	Magist	rados electorales
		s en funciones a
	la entr	ada en vigor de
		mas previstas en
		nsitorio Segundo,
		uarán en su
	encarg	o hasta en tanto
		licen los nuevos
	nombr	amientos,
		me al artículo 116
	de la C	Constitución.
	□ De a	cuerdo con el
	Décim	o Primero
	transito	orio, la reelección
	legisla	tiva federal será
	aplicat	ole a partir del
	proces	o electoral
	respec	tivo de 2018.
	□ En te	érminos de los
	artículo	os Décimo
	Tercer	o y Décimo
		, la reelección
	-	tiva local, y la
		pal, no aplicarán
		nes estén en
	dichos	cargos a la
	entrad	a en vigor de este
	Decret	Ю.
	□ Por e	el artículo Décimo
	ı	







			el 24 de agosto de 2005.
49	Decreto por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	17 de junio de 2014	Se establece que toda persona tendrá derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.  La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.
50	Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	17 de junio de 2014	Además de los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.
51	Decreto por el que se reforma la fracción	17 de junio de 2014	En todo contrato de

radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley.  53 Decreto por el que se reforma la fracción III, del Apartado A, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  22 de mayo de 2015  Garantiza que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades		III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		trabajo queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de <i>quince años</i> , con una jornada máxima de seis horas.
III, del Apartado A, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  Unidos Mexicanos.  Unidos Mexicanos.  Unidos Mexicanos.  III, del Apartado A, del artículo 2o. de la indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades		del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de	7 de julio de 2014	-adquiera- en materia de nulidades en las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes relacionado con el acceso a la cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos
municipales.	53	III, del Apartado A, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados	22 de mayo de 2015	mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus
54 Decreto por el que se reforman y 26 de mayo de 2015 Determina que el Estado velará por la	54		26 de mayo de 2015	•

Constitución Política de los Estados estabilidad de las Unidos Mexicanos, en materia de finanzas públicas y del disciplina financiera de las entidades sistema financiero para federativas y los municipios. coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. Faculta al Congreso de la Unión en materia de deuda pública para: celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la nación; aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos; establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el DF y los Municipios puedan incurrir endeudamiento, el Congreso a través de la comisión legislativa bicameral

> competente, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas

públicas de los

Estados.

Además, el Congreso tendrá facultad para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el DF.

Los Estados y los
Municipios no podrán
contraer obligaciones o
empréstitos sino cuando
se destinen a
inversiones públicas
productivas y a su
refinanciamiento o
reestructura, mismas
que deberán realizarse
bajo las mejores
condiciones del
mercado.

Las legislaturas locales deberán autorizar, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos máximos para contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la

			fuente de pago.
			Los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión.
55	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.	27 de mayo de 2015	Se faculta al Congreso para expedir:  • las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; • la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de la Constitución; • la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa,

dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones, y

la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidade s administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

Los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las

autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Existirá un Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis Magistrados y actuará en Pleno o en Secciones.

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Los Magistrados de

			Sala Regional serán
			designados por el
			Presidente de la
			República y ratificados
			por mayoría de los
			miembros presentes de
			Senado de la República
			o, en sus recesos, por la
			Comisión Permanente.
			Durarán en su encargo
			diez años pudiendo ser
			considerados para
			nuevos nombramientos
			El Tribunal tendrá a su
			cargo dirimir las
			controversias que se
			susciten entre la
			administración pública
			del DF y los
			particulares; imponer la
			sanciones a los
			servidores públicos por
			responsabilidad
			administrativa grave y a
			los particulares que
			incurran en actos
			vinculados con faltas
			administrativas graves;
			así como fincar a los
			responsables el pago o
			las indemnizaciones y
			sanciones pecuniarias
			que deriven de los
			•
			daños y perjuicios que
			afecten a la Hacienda
			Pública del DF o al
			patrimonio de los entes públicos del DF.
	Decreto por el que se reforman los	2 de julio de 2015	Se faculta al Congreso
56			1
56	párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y		de la Unión para exped

Estados Unidos Mexicanos.	para adolescentes.  La Federación y las entidades federativas establecerán un sistema integral de justicia para
	entidades federativas establecerán un sistema
	entidades federativas establecerán un sistema
	establecerán un sistema
	integral de justicia para
	integral de Justicia para
	los adolescentes.
	El sistema integral de
	justicia para los
	adolescentes será
	aplicable a quienes se
	atribuya la comisión o
	participación en un
	hecho que la ley señale
	como delito.
	Se aplicará a menores
	de doce años y que no
	han cumplido dieciocho
	al momento de la
	comisión del delito.
	Los menores de doce
	años solo podrán ser sujetos de asistencia
	social y no de
	rehabilitación.
	renabilitación.
	El proceso en materia
	de justicia para
	adolescentes será
	acusatorio y oral.
	El Congreso de la Unión
	dentro de los 180 días
	naturales siguientes a la
	publicación del Decreto
	en el Diario Oficial de la
	Federación, deberá
	expedir la legislación
	nacional en materia de

			justicia para
			adolescentes.
			Se abroga la Ley
			Federal de Justicia para
			Adolescentes, publicada
			en el Diario Oficial de la
			Federación el 27 de
			diciembre de 2012.
			La Ley para el
			Tratamiento de Menores
			Infractores para el
			Distrito Federal en
			materia de Fuero
			Común y para toda la
			República en materia de
			Fuero Federal, así como
			la legislación vigente en
			materia de justicia para
			adolescentes expedida
			por las Legislaturas de
			los Estados y la
			Asamblea Legislativa
			del Distrito Federal,
			continuarán en vigor
			hasta que inicie la
			vigencia de la
			legislación nacional que
			expida el Congreso de
			la Unión conforme al
		10.1.11	Decreto.
57	Decreto por el que se reforma el artículo	10 de julio de 2015	Con la reforma, el
	73, fracción XXI, inciso a), de la		Congreso de la Unión
	Constitución Política de los Estados		tiene facultad para
	Unidos Mexicanos.		expedir leyes generales
			que establezcan como
			mínimo los tipos
			penales y sus sanciones
			en materia de:
			Desaparición
			forzada de
1	1	I	1

		•	personas, Otras formas de privación de la libertad, Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
--	--	---	--